

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., trece de abril de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00307**

Estando las diligencias al Despacho para su calificación, se advierte la falta de competencia en esta instancia judicial para asumir su conocimiento.

En efecto, la pretensión de la demanda se encuentra orientada a la resciliación de la compraventa recogida en la Escritura Pública No. 3975 del 14 de octubre de 2022, de la Notaría Quinta de Bogotá, cuyo precio fue de \$160.000.000 (pdf. 04, c. 1. Págs. 31 y 38).

Por lo tanto, \$160.000.000 dividido por \$1.160.000 (salario mínimo legal mensual vigente de 2023 -fecha de presentación demanda) arroja como resultado 137.9.

De manera que la cuantía de este asunto es de 137.9 SMMLV, vale decir, menor cuantía que oscila entre sumas que excedan de 40 SMMLV y no superiores a 150 (inciso 3° del artículo 25 del CGP).

Lo anterior con fundamento en que el demandante pretende aniquilar el citado negocio jurídico, cuya cuantía económica ascendió en su momento a \$160.000.000 (artículo 26 (numeral 1) del CGP).

Adicionalmente, el inmueble relacionado con ese negocio jurídico se encuentra avaluado catastralmente en la suma de ciento cuarenta y seis millones doscientos noventa y cuatro mil pesos (\$146.294.000) que sobrepasa la mínima cuantía y cuyo conocimiento de acuerdo con lo reglado en el numeral 4° del artículo 18 del Código General del Proceso, se encuentra atribuido en primera instancia a los **Jueces Civiles Municipales** de esta ciudad, lo que obliga imponer su rechazo al tenor del artículo 90 ibídem

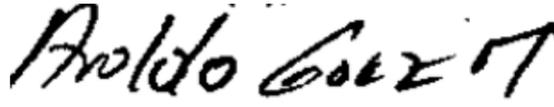
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1.RECHAZAR** la presente demanda en razón al factor cuantía.

**2.REMITIR** las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin de que el trámite sea abonado ante los Jueces Civiles Municipales para lo de su cargo.

3.Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 020 del 14 DE ABRIL DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810d8ce39bd691d0b781911c10930e1d8a35d6ba9198ed2e7f0a3bedce73129d**

Documento generado en 11/04/2023 08:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>